

ACTA SESIÓN ORDINARIA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 17.07.2019.

En el Municipio de Almuñécar, y en la Sala de Juntas del Ayuntamiento, siendo las nueve horas del día diecisiete de julio de dos mil diecinueve, se reúne la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sr^a Alcaldesa D^a Trinidad Herrera Lorente y los concejales designados miembros de la Junta de Gobierno Local D^a Beatriz González Orce, D. Francisco Javier García Fernández, D. Juan José Ruiz Joya, D^a. María del Carmen Reinoso Herrero, D. Luis Francisco Aragón Olivares, D. Antonio Daniel Barbero Barbero y D. Rafael Caballero Jiménez, asistidos por la Secretaria D^a Anaïs Ruiz Serrano y por la Interventora Accidental D^a Silvia Justo González.

No asiste D. Juan José Ruiz Joya.

También asiste el corporativo D. Alberto Manuel García Gilabert y Juan Francisco Robles Rivas.

Previa la comprobación de quórum, por la Presidencia se abre la sesión, iniciando la discusión y votación de los asuntos integrantes del Orden del día.

ORDEN DEL DÍA

1º.- Aprobación acta sesión de 10.07.2019; Se da cuenta del borrador de referencia, siendo aprobado por unanimidad de los asistentes.

2º.- Expediente 1480/2019; Propuesta pago de los premios del "XXV Certamen Literario"; Por la Concejala - Delegada de Cultura y Educación del Ayuntamiento de Almuñécar, en relación al "XXIV Certamen Literario de Cartas de Amor y Desamor y VIII Certamen de Tuist de Amor y Desamor", se expone:

"Vista la convocatoria la Convocatoria de las Becas de Estudios Escuelas de Música y Danza de Almuñécar curso 2018-2019, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada el 7 de diciembre de 2018.

Vista el acta de 7 febrero de 2019 del Jurado del XXIV Certamen Literario de Cartas de Amor y Desamor y VIII Certamen de Tuist de Amor y Desamor a los siguientes participantes:

"Premio especial al mejor Tuit, 140€ y Diploma, Cena para dos personas: Autor. xxxxxx.

Premio Especial al mejor trabajo local, 500€ y diploma, Cena para dos personas.

A la Carta: Querido Próximo Amor

Pseudónimo: xxxxxx.

Autora: xxxx.

Segundo Premio 500€ y Diploma.

Alojamiento para dos personas en la Residencia Palacete del Corregidor de Almuñécar y una cena para dos personas.

A la carta: 52 Hercios.

Pseudónimo. COVERSE.

Autora: xxxxxx.

Primer Premio 800€ y Diploma.

Alojamiento para dos personas en la Residencia Palacete del Corregidor de Almuñécar y una cena para dos personas.

A la Carta: Matemáticas para Jueves Imposible.

Pseudónimo: Isidro de Diego.

Autora: xxxx.

Visto el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 27 de febrero de 2019 donde se acuerda conceder los premios a los participantes anteriormente indicados.

Por todo lo expuesto se **propone a la Junta de Gobierno Local:**

PRIMERO. Ordenar el pago de los premios del XXV Certamen Literario de Cartas de Amor y Desamor y VIII de Tuits, a los siguientes premiados y por el importe que se indica:

1.- Premio especial al mejor Tuit, 140€:

DNI	NOMBRE Y APELLIDOS
xxxxxx	xxxxxx

2.- Premio Especial al mejor trabajo local, 500€:

DNI	NOMBRE Y APELLIDOS
xxxxx	xxxxxx

3.- Segundo Premio, 500€:

DNI	NOMBRE Y APELLIDOS
xxxxxx	xxxxxxx

4.- Primer Premio, 800€:

DNI	NOMBRE Y APELLIDOS
xxxxx	xxxxxx

SEGUNDO. Dar traslado a los Servicios Económicos para su ejecución y Área de Cultura para su conocimiento."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Ordenar el pago de los premios del "XXV Certamen Literario de Cartas de Amor y Desamor y VIII de Tuits", a los premiados y por el importe que se indican.

3º.- Expediente 1497/2019; Propuesta orden de pago de los premios del "I Concurso de Escaparates de Semana Santa 2019", Por el Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana, Comercio y actividad, tráfico y transporte del Ayuntamiento de Almuñécar, en relación al "I Concurso de Escaparates de Semana Santa 2019", se expone:

"Vista el acta 12 de abril de 2019 del Jurado de "I Concurso de Escaparate de Semana Santa de Almuñécar de 2019" donde se indica que:

"Se procede a otorgar los siguientes premios:

PRIMER PREMIO (300€) Y UN DIPLOMA.

Librería Jofi, por la creatividad, originalidad y laboriosidad a la hora de crear es escaparate con piezas de playmobil customizados y personalizados a manos, con una clara alegoría a la Semana Santa local.

SEGUNDO PREMIO (100€) Y UN DIPLOMA.

Más que Punto, por la riqueza de los elementos utilizados, que combina la utilización de los productos comercializa la mercería con símbolos y accesorios de la Pasión y de la Semana Santa Local, consiguiendo destacar de forma que excepcional los detalles."

Visto el Informe de Fiscalización nº 357/2019 de 5 de julio de 2017 de la Interventora Accidental, donde se indica que "fiscalizado de conformidad, procedería el reconocimiento de la obligación y pago de los premios anteriormente indicado por el importe total de 400 euros".

Por todo lo expuesto se **propone a la Junta de Gobierno Local:**

PRIMERO. Reconocer la Obligación y Ordenar el pago de los premios del "I CONCURSO DE ESCAPARATES DE SEMANA SANTA 2019" a los siguientes premiados y por el importe que se indica:

PRIMER PREMIO 300 EUROS MÁS DIPLOMA

LIBRERÍA JOFI

Representado por xxxxx DNI xxxxx.

SEGUNDO PREMIO 100 EUROS MÁS DIPLOMA

MÁS QUE PUNTO

Representado por xxxxx DNI xxxxx.

SEGUNDO. Dar traslado a los Servicios Económicos para su ejecución y Área de Comercio para su conocimiento."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Ordenar el pago de los premios del "I CONCURSO DE ESCAPARATES DE SEMANA SANTA 2019", a los premiados y por el importe que se indican.

4º.- Expediente 3657/2019; Propuesta justificación y pago de "Subvención Asociación Vecinos xxxxx", Por el Concejal-Delegado de Cultura, Fiestas, Relaciones Institucionales y Protocolo del Ayuntamiento de Almuñécar, en relación a la "Subvención Asociación Vecinos xxxx", se expone:

"Visto que existe acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha de 30/7/2015, rectificada por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 03/09/2015, por la que se concede a la Asociación de Vecinos xxxx, una subvención por importe de 1.000€.

Visto que existe acuerdo de Junta de Gobierno Local de 28 de julio de 2016, donde se incorpora informe de la Concejala Delegada de Fiestas de 27/6/2016, informando favorablemente acerca de la realización del objeto de la subvención, donde se acuerda dar por justificada dicha subvención.

Visto el Informe de Fiscalización nº 342/2019 de 3 de julio de 2019 de la Interventora Accidental, donde se concluye que "fiscalizado de conformidad, procedería dar por justificada la subvención concedida por importe de 1.000 euros y proceder a su pago".

Por todo lo expuesto se **propone a la Junta de Gobierno Local:**

PRIMERO. Dar por justificada la subvención concedida y proceder a su pago por el importe 1.000€ a la Asociación de Vecinos xxxx (CIF xxxxx).

SEGUNDO. Dar traslado a los Servicios Económicos para su ejecución y Área de Fiestas para su conocimiento."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Dar por justificada la subvención concedida y proceder a su pago por el importe 1.000€ a la Asociación de Vecinos xxxx (CIF xxxxx)

5°.- Expediente 5356/2019; Propuesta de organización del "Torneo de Voley Playa Ciudad de Almuñécar"; Por el Concejal-Delegado de Deportes del Ayuntamiento de Almuñécar, en relación con la solicitud presentada por D. xxxxx, con DNI xxxx, presidente del C.D. Almuñécar Voley, con CIF G-19648542, para la organización de la prueba denominada "Torneo de Voley Playa Ciudad de Almuñécar" a celebrar la Playa Puerta del Mar de Almuñécar el próximo 13 de Julio de 2019, se expone:

"Que dada la importancia y magnitud de dicho evento, en el que se espera la participación de decenas de deportistas, que sin duda atraerá a multitud de jóvenes andaluces, así como para fomentar el trabajo en equipo, el respeto y la aceptación de sus posibilidades y limitaciones, el Ayuntamiento de Almuñécar no puede más que apoyar, en la medida de lo posible, la celebración de dicho evento deportivo.

Por lo que a la vista de lo anteriormente expuesto,

PROPONE:

Autorizar a por D. xxxxx, presidente del C.D. Almuñécar Voley, la organización de la prueba deportiva denominada "Torneo de Voley Playa Ciudad de Almuñécar" el próximo 13 de Julio de 2019, previa presentación de los seguros o medios de protección sanitaria a que se refiere la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, en sus artículos 24, 36, 42 y 45.

Poner a disposición de la organización los Servicios Municipales de Mantenimiento para la instalación y aportación del material necesario para el buen desarrollo del evento.

Comunicarle a D. xxxx, como solicitante, que los seguros obligatorios y las autorizaciones de otros organismos o administraciones necesarias para la celebración de dicho evento deportivo, así como los gastos por derechos de autor, por espectáculos, actuaciones, pasacalles, etcétera, realizados durante el evento, correrán a cargo y bajo la responsabilidad de los organizadores del mismo.

Es cuanto tengo a bien proponer a la Junta Local de Gobierno, en Almuñécar a 09 de Julio de 2019."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, se da por enterada.

6°.- Expediente 15/2018; Ampliación del plazo comienzo de obras para Ocupación de DPMT; Por el Concejal-Delegado de Turismo, Playas y Educación del Ayuntamiento de Almuñécar, en relación con el expediente de referencia sobre "CONCESIÓN DE OCUPACIÓN DE DPMT PARA EL ESTABLECIMIENTO EXPENDEDOR DE COMIDAS Y BEBIDAS EN LA PLAYA DE LOS BERENGUELES", CNC02/13/GR/002/17 (FECHA 17.01.2019), se expone:

"Que habiéndose tramitado por este Ayuntamiento la concesión administrativa para la ocupación de terrenos de Dominio Público Marítimo Terrestre en la Playa de Los Berengueles, TM de Almuñécar, para establecimiento expendedor de comidas y bebidas, con fecha 17 de enero de 2019 se resuelve la misma por la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía.

Dado que según el Pliego de Condiciones Particulares y Prescripciones de la concesión, en su apartado 6.- se dice "La persona titular de la concesión dará comienzo a las obras dentro del plazo de 8 meses desde el otorgamiento de la concesión, debiendo quedar totalmente terminadas, tanto la demolición del establecimiento preexistente como la construcción del nuevo, en el plazo de 7 meses desde su comienzo, según lo indicado en el proyecto antes mencionado".

A la Junta de Gobierno Local se PROPONE solicitar de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible la ampliación del plazo de ocho (8) meses para el comienzo de las obras al máximo legalmente previsto."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Solicitar la ampliación del plazo de ocho (8) meses para el comienzo de las obras al máximo legalmente previsto.

7°.- Dar cuenta Resolución Recurso de alzada Expte de autorización de Ocupación del dominio público marítimo - terrestre AUTO2/16/GR/0032; Se da cuenta de la resolución del Secretario General de Medio ambiente, Agua y Cambio Climático de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo sostenible, de fecha 3 de junio de 2019 en relación al recurso de alzada interpuesto por esta Corporación, por la que se resuelve:

"Inadmitir el recurso de alzada interpuesto por el Excmo. Ayuntamiento de Almuñécar contra la resolución de la Delegada Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Granada...".

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, se da por enterada de la inadmisión del recurso interpuesto.

8°.- Dar cuenta Resolución Recurso de alzada Expte de autorización de Ocupación del dominio público marítimo - terrestre AUTO2/16/GR/0031; Se da cuenta de la resolución del Secretario General de Medio ambiente, Agua y Cambio Climático de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo sostenible, de fecha 3 de junio de 2019 en relación al recurso de alzada interpuesto por esta Corporación, por la que se resuelve:

"Inadmitir el recurso de alzada interpuesto por el Excmo. Ayuntamiento de Almuñécar contra la resolución de la Delegada Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Granada...".

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, se da por enterada de la inadmisión del recurso interpuesto.

9°.- Expediente 2086/2018; Dar cuenta de Sentencia; Se da cuenta de Diligencia de Ordenación del Juzgado de lo Social núm. 1 de Motril, dictada en el Procedimiento Ordinario núm. 33/2018 (y acumulado núm. 87/2018, sobre Declaraciones de Derechos en Colaboración Social, de los trabajadores D. xxxxx y D. xxxxx por la que se notifica la Declaración de Firmeza de la Sentencia núm. 88/2018 de fecha 1 de Junio de 2018, de dicho Juzgado.

En el fallo de dicha Sentencia, se establece:

"Que estimando las demandas acumuladas interpuestas por D. xxxx y D. xxxx contra Excmo. Ayuntamiento de Almuñécar, debo declarar y declaro que la relación laboral existente entre las partes litigantes desde el 13/03/2013 y 06/05/2013, respectivamente, tiene carácter de laboral indefinida, integrándose ambos trabajadores en el ámbito de aplicación del convenio colectivo del personal laboral del Ayuntamiento demandado dentro del grupo profesional IV, con los derechos económicos inherentes a tal integración, condenando al Ayuntamiento demandado a estar y pasar por la citada declaración y condena ".

Por tanto, procede ejecutar la Sentencia de referencia, y estar y pasar por la citada declaración a que este Ayuntamiento ha sido condenado.

Se propone la adopción del siguiente acuerdo:

1º.- Declarar indefinida la relación laboral existente entre este Ayuntamiento y D. xxxx, desde el 13/03/2013, integrándose a dicho trabajador en el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo del Personal Laboral de este Ayuntamiento, dentro del grupo IV, con los derechos económicos correspondientes, desde la fecha de este acuerdo.

2º.- Declarar indefinida la relación laboral existente entre este Ayuntamiento y D. xxxxx, desde el 06/05/2013, integrándose a dicho trabajador en el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo del Personal Laboral de este Ayuntamiento, dentro del grupo IV, con los derechos económicos correspondientes, desde la fecha de este acuerdo.

3º.- Dar de alta, con carácter retroactivo a dichos trabajadores en la Seguridad Social en su nueva condición, desde la fecha de este acuerdo."

Por la Secretaria General de este Ayuntamiento se ha dictado informe:

"Asunto: DESPIDO EN COLABORACIÓN SOCIAL. Procedimiento Ordinario núm. 33/2018 Juzgado de lo Social núm. 1 de Motril
Objeto Derechos Laborales. Despido en Colaboración Social
Tipo de Procedimiento Ordinario Laboral
Situación Procesal Demanda
JUZGADO DE LO SOCIAL N° 1 MOTRIL
Expediente n°: 2086 Y 2087/2018 Acumulados

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3 a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional:

INFORME DE SECRETARÍA

ANTECEDENTES

SENTENCIA N° 88/18 En MOTRIL, a uno de junio de dos mil dieciocho. En nombre de S.M. el Rey , el Ilmo. Sr/Sra. Magistrado-Juez del JUZGADO DE LO SOCIAL N° 1 DE MOTRIL D/Dª. xxxx, vistos los autos seguidos a instancias de D.xxxx contra EXCMO AYUNTAMIENTO DE ALMUÑECAR, sobre Declaración de Derechos, con el n° 33/18, y acumulado 87/18 a instancia de D. xxxxx contra el mismo demandado.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Que la demanda iniciadora de los presentes autos fue presentada en el Juzgado Decano el día 04/01/2018, siendo registrada en este Juzgado el día 09/01/2018, que por Decreto de fecha 16/02/2018 se tuvo por admitida a trámite la demanda ordenándose citar a las partes al acto del juicio para el día 24 DE MAYO DE 2018 A LAS 12:00 HORAS.

SEGUNDO: Que emplazadas las partes correctamente a juicio tuvo lugar éste en la Sala de Audiencias del Juzgado el día y la hora fijado, compareciendo la parte actora D.xxxxx Y D.xxxxx, asistidos por el Letrado D.xxxxx, que tras ratificarse en la demanda solicitó que se dictara sentencia conforme al suplico de la misma previo recibimiento del pleito a prueba, y por la parte demandada .y por la parte demandada la Procuradora DÑA xxxxx, asistida por el Letrado D.xxxxx, que se opusieron a las pretensiones de la demandante por las causas que constan en el acta del juicio, solicitando, tras el recibimiento del pleito a prueba, que se dictara sentencia en la que se les absolviera de las pretensiones de la demandante. **TERCERO:** Que recibido el pleito a prueba se presentaron por su orden las pruebas propuestas y admitidas con el resultado que obra en autos, tras lo cual las partes concluyeron en defensa de sus respectivas pretensiones y declarándose en dicho acto el juicio concluso para sentencia.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO: Los actores Don xxxxx y Don xxxx prestan sus servicios laborales para el ayuntamiento demandado mediante contratos de colaboración social.

SEGUNDO: Los actores solicitan en el presente litigio que se declare que la relación laboral que les vincula con el ayuntamiento demandado es de carácter indefinido desde el inicio de la formalización de la contratación. Los actores han formalizado con el ayuntamiento demandado los siguientes contratos de trabajo 970-Adscripción en colaboración social:

Don xxxxx: ocupación desempeñada: fontanero; fecha de inicio del contrato: 06/05/2013, sucesivamente prorrogado hasta el 01/07/2015 que se establece una fecha de término de 09/11/2019. Don xxxxx: ocupación desempeñada: jardinero; fecha de inicio del contrato: 13/03/2013, sucesivamente prorrogado hasta el 01/07/2015 que se establece una fecha de término de 10/12/2020. Los actores prestan sus servicios de forma permanente realizando actividades estructurales y propias del ayuntamiento demandado.

TERCERO: Los actores no ostentan ni han ostentado cargo de representación laboral ni sindical alguno. **CUARTO:** Conforme a lo dispuesto en la Ley 30/15 de 1 de octubre no es necesario el requisito de reclamación previa a la vía jurisdiccional social.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: En el tema de la contratación laboral de las Administraciones Públicas se ha producido una evolución significativa de la doctrina, ya que una primera línea doctrinal valoró la especial posición de las Administraciones Públicas en la contratación laboral de carácter temporal para concluir que, como regla general y salvo supuestos especialmente cualificados, las irregularidades que puedan cometer las

Administraciones Públicas en la contratación temporal de personal, a su servicio no pueden determinar, por la simple inobservancia de alguna de las formalidades del contrato, del término o de los requisitos aplicables a las prórrogas, la atribución de un contrato con carácter indefinido, que debe proveerse de acuerdo con los principios de publicidad y mérito, siendo aclarado tal criterio, precisando que la irregularidad en la modalidad contractual temporal aplicada no debe determinar la transformación del contrato en indefinido, pero que esa contratación irregular pone normalmente de relieve que existe un puesto de trabajo laboral cuya provisión no ha sido objeto de cobertura reglamentaria y, en consecuencia, el contrato temporal se orienta en realidad a la finalidad de permitir, también con carácter temporal, el desempeño de esa plaza hasta que pueda cubrirse de forma definitiva, en lo que puede calificarse como interinidad de hecho.

A partir de la sentencia de 18 de marzo de 1991 la doctrina del TS se orientó en distinto sentido, considerando que las Administraciones Públicas están plenamente sometidas a los límites que la legislación laboral establece sobre la contratación temporal y que las infracciones de esa legislación pueden determinar la adquisición de la fijeza, siendo de nuevo matizada esta posición a partir de la sentencia de 7 de octubre de 1996, en la que se establece que la contratación en la Administración Pública al margen de un sistema adecuado de ponderación de mérito y capacidad impide equiparar a los demandantes a trabajadores fijos de plantilla, condición ligada a la contratación por el procedimiento reglamentario, sin perjuicio de su contratación en su caso como trabajadores vinculados por un contrato de trabajo por tiempo indefinido. Las Administraciones Públicas, por tanto, están situadas en una posición especial en materia de contratación laboral, en la medida en que las irregularidades de los contratos temporales, no pueden dar lugar a la adquisición de fijeza, pues con ello se vulnerarían las normas de derecho necesario sobre la limitación de los puestos de trabajo en régimen laboral y reserva general a favor de la cobertura funcionarial, así como las reglas imperativas que garantizan que la selección debe someterse a los principios de igualdad, mérito y publicidad, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 14 y 103 CE, en el acceso al empleo público, razones que indujeron al TS, a declarar el carácter indefinido de los contratos celebrados por la Administración de forma irregular, fuera de las pautas legales imperativas indicadas, en el sentido de que no está sometido directa o indirectamente a un plazo, pero sin que ello sea obstáculo a que la Administración esté obligada a adoptar las medidas precisas para la provisión regular del puesto de trabajo. Y, producida esta provisión en la forma que legalmente sea procedente, existirá una causa de extinción contractual, pues se encuentra sometida la relación laboral en cuanto al régimen de extinción del contrato de trabajo, a la normativa común del ET en la materia, dentro de la cual existen causas lícitas o procedentes en cuya virtud la Administración empleadora puede dar por terminada la relación contractual de trabajo.

SEGUNDO.- En el presente litigio, mediante la prueba documental obrante en autos se acredita que los actores han venido prestando servicios laborales para el Ayuntamiento demandado, en virtud de contratación en colaboración social, realizando funciones de carácter permanente y estructurales del ayuntamiento demandado, al prestar servicios como fontanero y jardinero de los jardines del municipio. Sobre el contrato de colaboración social con las administraciones públicas ha tenido ocasión de pronunciarse el Tribunal Supremo, entre otras en sentencia de 22 de enero de 2014, que al interpretar los requisitos exigibles a tales trabajos determina que es el carácter temporal el que debe predicarse del trabajo objeto del contrato. Así

se desprende del contenido del fundamento de derecho cuarto de la citada sentencia que establece lo siguiente: "Analizando a continuación el requisito de la temporalidad, enfatizábamos que " Lo que dice el artículo 213 de la LGSS es que "dichos trabajos de colaboración social, en todo caso, deben reunir los requisitos siguientes... b) Tener carácter temporal", precepto que es desarrollado por el art. 38 del R.D. 1445/1982 ". Y nos hacíamos eco de lo que, hasta ese momento, esta Sala Cuarta del TS había interpretado a propósito de dichos preceptos en el sentido de que estos contratos son necesariamente temporales puesto que solamente pueden concertarse con perceptores de prestaciones por desempleo que nunca son indefinidas. Dicha doctrina se resume en la STS de 23/7/2013: "De las citadas normas se desprende, pues, que la temporalidad exigida en estas modalidades de trabajo social no guardan relación con la temporalidad por obra o servicio determinado, a que se refiere el artículo 15.1 a) del Estatuto de los Trabajadores (ET) y 2 del Real Decreto 2546/94, sino que el trabajo del desempleado implica, desde el inicio, una obra o un servicio durante un tiempo limitado. Es decir, que aún cuando se trate de una función que pueda considerarse normal en la Administración, la adscripción debe tener un carácter "ex lege" temporal, de modo que la adscripción nunca puede tener una duración mayor a la que falte al trabajador por percibir en la prestación o subsidio por desempleo que se le hubiere reconocido" . Pues bien, en las sentencias del Pleno a las que nos referimos concluíamos que esa doctrina debía ser rectificada. " La rectificación es necesaria porque la temporalidad que define en términos legales el tipo contractual no está en función de la duración máxima del vínculo, que se relaciona con la de la prestación de desempleo, sino que debe predicarse del trabajo objeto del contrato. En efecto, lo que dice el art. 213.3 de la LGSS es que dichos trabajos de colaboración social, en todo caso, deben reunir los requisitos siguientes: "... b) tener carácter temporal". La exigencia de temporalidad va referida al trabajo que se va a desempeñar y actúa con independencia de que se haya establecido una duración máxima del contrato en función de la propia limitación de la prestación de desempleo. Y ello es así aunque el Reglamento dijera otra cosa, pues, obviamente, no puede contradecir a la Ley. Pero es que -y añadimos esto sólo a mayor abundamiento- si leemos bien el artículo 38 del R.D. 1445/1982 , no hay tal contradicción. En efecto, su párrafo 1 dice así: "Las Administraciones Públicas podrán utilizar trabajadores perceptores de las prestaciones por desempleo... en trabajos de colaboración temporal...". Es ahí donde el Reglamento recoge el requisito legal de la temporalidad de los trabajos objeto de este tipo de contratos. Y más adelante, en la letra b), concreta esa temporalidad en que la duración del contrato no debe superar el tiempo que quede al desempleado de percibo de la prestación o subsidio por desempleo, lo cual va de suyo pues, en caso contrario, la entidad contratante perdería todo interés en la utilización de la figura: pagar al trabajador solamente la diferencia entre el importe de la prestación o subsidio por desempleo y el de la base reguladora que sirvió para calcular la prestación contributiva (artículo 38.4 del R.D. 1445/1982)" . Añadíamos que " El argumento de que, precisamente por esa necesidad de que el trabajador contratado sea un desempleado ya existe la temporalidad del objeto del contrato, encierra una clara petición de principio consistente en afirmar: el contrato es temporal porque legalmente tiene que serlo y, por lo tanto, su objeto cumple "necesariamente" la exigencia de temporalidad que la propia ley prescribe. Si ello fuera así, carecería de sentido que el artículo 39.1 del R.D. 1445/1982 exija a la Administración Pública contratante la acreditación de "la obra, trabajo o servicio que se vaya a realizar y su exacta localización" (letra a), así como "la duración prevista tanto del total de la obra, trabajo o servicio,

como de la actuación de los trabajadores por especialidades y categorías" (letra c). Tales cautelas serían ciertamente superfluas si el carácter temporal de la contratación dimanara, simplemente, del hecho de que el trabajador contratado debe ser necesariamente un receptor de la prestación o subsidio de desempleo que, obviamente, no dura indefinidamente ". De conformidad con la anterior doctrina jurisprudencial parece aventurado afirmar que la referencia de la Disposición Final Segunda del Real Decreto Ley 17/2014, esto es, "cualesquiera que sean las actividades que desarrollen las Administraciones Públicas" ya está suprimiendo la condición impuesta por el actual artículo 272.2 de la LGSS sobre que los trabajos sean de carácter temporal , sean de utilidad social, etc. El citado precepto se refiere a actividades que desarrollen y no al carácter temporal o permanente. La actividad de colaboración social debe iniciarse y desarrollarse conforme a los requisitos legales lo que no concurre en el supuesto de autos en el que los servicios prestados por los actores se corresponden con las actividades normales y permanentes del ayuntamiento demandado sin que se haya justificado ningún hecho determinante de temporalidad y habiéndose mantenido la relación desde el año 2013 hasta la actualidad mediante sucesivas prórrogas. La contratación efectuada no tiene cabida en la normativa que la regula y por lo tanto no juega la exclusión de laboralidad, encontrándonos ante una relación laboral indefinida por fraude de ley de conformidad con lo establecido en el artículo 15.3 del ET, integrándose los trabajadores dentro del ámbito de aplicación del convenio colectivo del personal laboral del ayuntamiento demandado, en el grupo profesional IV y con los derechos inherentes a tal declaración incluidos los económicos que procedan. En coherencia con lo anteriormente expuesto procede la estimación de la demanda. Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO

Que Estimando las demandas acumuladas interpuestas por Don xxxxx y Don xxxx contra Excmo Ayuntamiento de Almuñecar, debo declarar y declaro que la relación laboral existente entre las partes litigantes desde el 13/03/2013 y 06/05/ 2013, respectivamente, tiene carácter de laboral indefinida, integrándose ambos trabajadores en el ámbito de aplicación del convenio colectivo del personal laboral del ayuntamiento demandado dentro del grupo profesional IV, con los derechos económicos inherentes a tal integración, condenando al ayuntamiento demandado a estar y pasar por la citada declaración y condena.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERO. Legislación aplicable.

1. Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
2. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRET)
3. Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
4. La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
5. Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.

6. El Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local.
7. El convenio del personal laboral para el Ayuntamiento de Almuñécar
8. Las Bases de Ejecución del Presupuesto del presupuesto de 2018 (actualmente en prórroga)

SEGUNDO Los trabajadores solicitan en el presente litigio que se declare que la relación laboral que les vincula con el ayuntamiento demandado es de carácter indefinido desde el inicio de la formalización de la contratación.

Los actores han formalizado con el ayuntamiento demandado los siguientes contratos de trabajo 970-Adscripción en colaboración social:

Don xxxxx: ocupación desempeñada: fontanero; fecha de inicio del contrato: 06/05/2013, sucesivamente prorrogado hasta el 01/07/2015 que se establece una fecha de término de 09/11/2019.

Don xxxxx: ocupación desempeñada: jardinero; fecha de inicio del contrato: 13/03/2013, sucesivamente prorrogado hasta el 01/07/2015 que se establece una fecha de término de 10/12/2020. Los actores prestan sus servicios de forma permanente realizando actividades estructurales y propias del ayuntamiento demandado.

TERCERO. Dispone el art. 23 de la Constitución Española que

1. Los ciudadanos tienen el derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal.

2. Asimismo, tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalen las leyes. Por su parte, el art. 103 de la citada norma fundamental dispone lo siguiente:

3. La ley regulará el estatuto de los funcionarios públicos, el acceso a la función pública de acuerdo con los principios de mérito y capacidad, las peculiaridades del ejercicio de su derecho a sindicación, el sistema de incompatibilidades y las garantías para la imparcialidad en el ejercicio de sus funciones.

El RD-Leg 5/2015, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público se pronuncia en similares términos en su art. 1, del cual se desprende lo siguiente:

2. Asimismo tiene por objeto determinar las normas aplicables al personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas.

3. Este Estatuto refleja, del mismo modo, los siguientes fundamentos de actuación:

- a) Servicio a los ciudadanos y a los intereses generales.
- b) Igualdad, mérito y capacidad en el acceso y en la promoción profesional.
- c) Sometimiento pleno a la ley y al Derecho (..)

La Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 establece limitaciones adicionales para la contratación de personal laboral temporal. En su art. 10.2 dispone que

(..) no se podrá proceder a la contratación de personal temporal, así como al nombramiento de personal estatutario temporal y de funcionarios interinos excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables.

Es menester señalar también La disposición adicional cuadragésima tercera de Ley 6/2018, de 03 de Julio, de Presupuestos Generales del estado para el año 2018, dotada de vigencia indefinida, la cual dispone:

"Uno. Los contratos de trabajo de personal laboral en las Administraciones Públicas y en su sector público, cualquiera que sea la duración de los mismos, deberán formalizarse siguiendo las prescripciones y en los términos establecidos en el Estatuto de los Trabajadores y demás normativa reguladora de la contratación laboral, así como de acuerdo con los previsiones de la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado, siéndoles de aplicación los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público, y debiendo respetar en todo caso lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y cualquier otra normativa en materia de incompatibilidades.

Dos. Los órganos competentes en materia de personal en cada una de las Administraciones Públicas y en las entidades que conforman su Sector Público Instrumental serán responsables del cumplimiento de la citada normativa, y en especial velarán para evitar cualquier tipo de irregularidad en la contratación laboral temporal que pueda dar lugar a la conversión de un contrato temporal en indefinido no fijo. Así mismo, los órganos de personal citados no podrán atribuir la condición de indefinido no fijo a personal con un contrato de trabajo temporal, ni a personal de empresas que a su vez tengan un contrato administrativo con la Administración respectiva, salvo cuando ello se derive de una resolución judicial.

Tres. Las actuaciones irregulares en la presente materia darán lugar a la exigencia de responsabilidades a los titulares de los órganos referidos en el apartado segundo, de conformidad con la normativa vigente en cada una de las Administraciones Públicas"

Según la doctrina de los actos separables, el acceso del personal laboral a la Administración Pública debe tener en cuenta los citados principios, pese a que se rija en cuanto a sus efectos y extinción por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. A mayor abundamiento, el art. 15.1 del TRET dispone lo siguiente:

"El contrato de trabajo podrá concertarse por tiempo indefinido o por una duración determinada.

Podrán celebrarse contratos de duración determinada en los siguientes supuestos:

a) Cuando se contrate al trabajador para la realización de una obra o servicio determinados, con autonomía y sustantividad propia dentro de la actividad de la empresa y cuya ejecución, aunque limitada en el tiempo, sea en principio de duración incierta. Estos contratos no podrán tener una duración superior a tres años ampliable hasta doce meses más por convenio colectivo de ámbito sectorial estatal o, en su defecto, por convenio colectivo sectorial de ámbito inferior.

Transcurridos estos plazos, los trabajadores adquirirán la condición de trabajadores fijos de la empresa."

Por su parte, el art. 15.3 del mencionado Real Decreto Legislativo dispone lo siguiente:

"3. Se presumirán por tiempo indefinido los contratos temporales celebrados en fraude de ley."

CUARTO. En la demanda presentada al juzgado, se expone la posible fijeza de los trabajadores como personal laboral indefinido no fijo al servicio del Ayuntamiento de Almuñécar, argumentando vicios en la calificación y realización del contrato por el Ayuntamiento, siendo el principal de ellos el estar desempeñando un puesto estructural y ordinario al servicio del mismo, y no temporal por obra o servicio del art. 15.1 del TRET, anteriormente mencionado. El argumento anterior se utiliza en la demanda de los trabajadores al ayuntamiento para justificar que se da el supuesto del art. 15.3 del TRET.

QUINTO. Por el Juzgado de lo Social núm. Uno de de Motril, se ha dictado Sentencia de fecha 1 de junio de 2018, en el Procedimiento núm. 33/2018, estimando las demandas acumuladas interpuestas por Don xxxxx y Don xxxx contra Excmo Ayuntamiento de Almuñécar, en la sentencia se declara que la relación laboral existente entre las partes litigantes desde el 13/03/2013 y 06/05/ 2013, respectivamente, tiene carácter de laboral indefinida, integrándose ambos trabajadores en el ámbito de aplicación del convenio colectivo del personal laboral del ayuntamiento demandado dentro del grupo profesional IV, con los derechos económicos inherentes a tal integración, condenando al ayuntamiento demandado a estar y pasar por la citada declaración y condena.

Se debe señalar desde esta secretaria que dicha sentencia no exime de las posibles responsabilidades establecidas en la DA 44 de la LPGE para 2018, y que se debería de haber solicitado informe a Secretaria y a Intervención, en su caso, previo al acto de avenencia.

SEXTO. El art. 19 de la LPGE para 2019, contiene una serie de limitaciones para contratar a personal al servicio de las Administraciones públicas, estableciendo una tasa de reposición de efectivos. No obstante lo anterior, en su apartado 7 dispone lo siguiente:

"No computarán dentro del límite máximo de plazas derivado de la tasa de reposición de efectivos las plazas que se convoquen para su provisión mediante procesos de promoción interna y las correspondientes al personal declarado indefinido no fijo mediante sentencia judicial."

Por parte de esta Secretaria se debe de poner de manifiesto que es obligación legal del Ayuntamiento el prever en la oferta de empleo público del ejercicio 2019 las plazas correspondientes al puesto que van a pasar a ocupar los trabajadores. Asimismo, deberá crearse esta en la plantilla del Ayuntamiento, en el caso de que no exista.

La argumentación anterior viene avalada, entre otras sentencias, en la página 11 de la STS 1703/2018 en la que se contiene una previsión similar a la adoptada por los presentes funcionarios, y expuesta a continuación:

"G) La solución que abrazamos en modo alguno ignora las exigencias constitucionales (y legales) de acceso a los empleos públicos. [...] De ahí también que reafirmemos la necesidad (auténtica obligación) de que el empleador proceda, cuanto antes, a la amortización o convocatoria pública de las plazas desempeñadas por este tipo de trabajadores".

Por último, destacar el apartado 10.5 de la LPGE para 2018, la cual dispone que:

"Cinco. La validez de la tasa autorizada en el apartado uno, números 2 a 6 de este artículo, estará condicionada a que las plazas resultantes se incluyan en una Oferta de Empleo Público que, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 70 del EBEP, deberá ser aprobada por los respectivos órganos de Gobierno de las Administraciones Públicas y publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, de la Comunidad Autónoma o, en su caso, del Estado, antes de la finalización de cada año. La validez de dicha autorización estará igualmente condicionada a que la convocatoria de las plazas se efectúe mediante publicación de la misma en el Diario oficial de la Provincia, Comunidad Autónoma o, en su caso, del Estado, en el plazo improrrogable de tres años, a contar desde la fecha de la publicación de la Oferta de Empleo Público en la que se incluyan las citadas plazas, con los requisitos establecidos en el párrafo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 70 del EBEP."

Conclusiones

1ª. Del tenor de la sentencia podemos entender que los puestos son estructurales, esto es, que se corresponden con necesidades permanentes del Ayuntamiento y, por lo tanto, son necesarios en su Plantilla; en este caso el Pleno, previa negociación en la MGN, deberá incluir los puestos en la Plantilla y RPT.

2ª. Las plazas han de ser incluidas en la próxima oferta de empleo público del Ayuntamiento, no obstante, si la duración de la temporalidad ha superado los tres años anteriores al 1 de enero de 2018 de forma ininterrumpida, podrán incluirlos en la OEP por el procedimiento de "estabilización" de empleo temporal (art. 19.Uno.9 LPGE 2018). Lo mismo ocurre si en la Sentencia se han declarado los trabajadores como indefinidos no fijos, como es este caso.

3ª. En cuanto a la necesidad de cobertura de las plazas creadas mediante oposición libre, de conformidad con lo señalado en el art. 61.6 TREBEP y dado el carácter básico del mismo, es posible realizarla mediante, oposición libre o concurso-oposición, siendo preferente en todo caso el primer sistema.

4ª. En materia de responsabilidad, según la Disp. Adic. 43ª LPGE 2018 (y anteriormente Disp. Adic. 34ª LPGE 2017), sería del órgano en materia de personal (art. 21.1.h) LRBRL), si la irregularidad se produjo a partir de la entrada en vigor de la LPGE 2017 y en el caso de responsabilidad patrimonial, sería de aplicación la vía de regreso del art. 36 LRJSP, la cual entendemos que no es posible aplicar al readmitir y no optar por la indemnización.

Lo que se informa a los efectos oportunos, sin perjuicio de otro mejor fundado en derecho."

La Junta de Gobierno Local, vista la Diligencia de Ordenación del Juzgado de lo Social núm. 1 de Motril en relación con la Sentencia núm. 88/2018 de fecha 1 de Junio de 2018, y visto el informe de la Secretaria General, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Dar traslado del acuerdo adoptado al Departamento de Personal.

10°.- Expediente 2900/2019; Licencia Ocupación; D. xxxxx; con D.N.I. xxxxxx, y domicilio en Calle xxxx, solicita licencia de ocupación para el Apartamento xxxx sito en xxxxx, con referencia catastral 7459601VF3675G0086YE,

Visto el informe de Arquitectura de fecha 27.06.2019 indicando que "...procede conceder licencia de ocupación...", de Ingeniería de fecha 03.07.2019 indicando que "...no existe inconveniente en continuar con el trámite de concesión de licencia de ocupación", y Jurídico de fecha 15.07.2019, indicando que "...se INFORMA FAVORABLEMENTE la concesión de licencia de ocupación solicitada...", la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a D. xxxxx licencia de ocupación para el Apartamento xxxx de este municipio.

Dado que tanto el edificio en el que se emplaza la vivienda como la propia vivienda se encuentran en situación legal de fuera de ordenación, al amparo de lo previsto en la **Disposición Adicional 1ª de la LOUA**, solo podrán autorizarse las obras de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido, sin que puedan dar lugar a incremento del valor de las expropiaciones.

11°.- Expediente 4834/2018; Licencia Ocupación; D. xxxxx; con N.I.E. xxxxx, y domicilio en Calle nº xxxxx, solicita licencia de ocupación para la vivienda de su propiedad sita en xxxxx, La Herradura, con referencia catastral 1565807VF3616F0001TK,

Visto el informe de Arquitectura de fecha 04.06.2019 indicando que "...procede conceder licencia de ocupación...", de Ingeniería de fecha 08.07.2019 indicando que "...no existe inconveniente en continuar con el trámite de concesión de licencia de ocupación", y Jurídico de fecha 15.07.2019, indicando que "...se INFORMA FAVORABLEMENTE la concesión de licencia de ocupación solicitada...", la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a D. xxxxx, Licencia de Ocupación para la vivienda de su propiedad sita en xxxxx en el núcleo de La Herradura de este término municipal.

Dado que la vivienda se encuentra en **situación legal de fuera de ordenación**, al amparo de lo previsto en la **Disposición Adicional 1ª de la LOUA**, solo podrán autorizarse las obras de reparación y conservación que exijan la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido, sin que puedan dar lugar a incremento del valor de las expropiaciones.

De conformidad con lo informado por el Ingeniero Municipal, puesto que el abastecimiento y saneamiento de la vivienda están conectados a redes públicas a través de redes privadas de la Comunidad de Propietarios y Empresa de Conservación Nogal el mantenimiento de dichas redes corresponden a la citada comunidad hasta su recepción por el Ayuntamiento (**art. 67 RG y arts. 113.2 y 153 LOUA**).

12°.- Expediente 2779/2019; Licencia Ocupación; Dª. xxxxx; con D.N.I. xxxxx, y domicilio en Calle xxxx, solicita licencia de ocupación para la vivienda de su propiedad sita en calle xxxx, con referencia catastral 0669022VF4606H0001UZ,

Visto el informe de Arquitectura de fecha 15.05.2019 indicando que "...procede conceder licencia de ocupación...", de Ingeniería de fecha 01.07.2019 indicando que "...no existe inconveniente en continuar con el trámite de concesión de licencia de ocupación", y Jurídico de fecha 15.07.2019, indicando que "...se INFORMA FAVORABLEMENTE la concesión de licencia de ocupación solicitada...", la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a Dña. xxxxx, Licencia de Ocupación para la vivienda de su propiedad sita en calle xxxx de este término municipal.

Dado que la vivienda se encuentra en situación legal de fuera de ordenación, al amparo de lo previsto en la **Disposición Adicional 1ª de la LOUA**, solo podrán autorizarse las obras de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido, sin que puedan dar lugar a incremento del valor de las expropiaciones.

De conformidad con lo informado por el Ingeniero Municipal, puesto que el abastecimiento y saneamiento de la vivienda están conectados a redes públicas a través de redes privadas de la Comunidad de Propietarios El Chileno el mantenimiento de dichas redes corresponden a la citada comunidad hasta su recepción por el Ayuntamiento (**art. 67 RG y arts. 113.2 y 153 LOUA**).

13°.- Expediente 6966/2018; Licencia Ocupación; D. xxxxx; con N.I.E. xxxxx, y domicilio a efectos de notificaciones en Calle xxxx, solicita licencia de ocupación para la vivienda de su propiedad sita en xxxxxx, con referencia catastral 0868202VF4606H0018BS,

Visto el informe de Arquitectura de fecha 10.01.2019 indicando que "...procede conceder licencia de ocupación...", de Ingeniería de fecha 08.07.2019 indicando que "...no existe inconveniente en continuar con el trámite de concesión de licencia de ocupación", y Jurídico de fecha 15.07.2019, indicando que "...se INFORMA FAVORABLEMENTE la concesión de licencia de ocupación solicitada...", la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a D. xxxxx, Licencia de Ocupación para la vivienda de su propiedad sita en xxxx de este municipio.

Dado que el inmueble en el que se emplaza la vivienda se encuentra en situación legal de fuera de ordenación, al amparo de lo previsto en la **Disposición Adicional 1ª de la LOUA**, solo podrán autorizarse las obras de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido, sin que puedan dar lugar a incremento del valor de las expropiaciones.

14°.- Expediente 2818/2019; Licencia Ocupación; Dª. xxxxx; con D.N.I. xxxx, y domicilio en xxxx, Granada, solicita licencia de ocupación para la vivienda de su propiedad sita en calle xxxx, La Herradura, con referencia catastral 4355009VF3645E0065AR,

Visto el informe de Arquitectura de fecha 17.06.2019 indicando que "...procede conceder licencia de ocupación...", de Ingeniería de fecha 01.07.2019 indicando que "...no existe inconveniente en continuar con el trámite de concesión de licencia de ocupación", y Jurídico de fecha 15.07.2019, indicando que "...se INFORMA FAVORABLEMENTE la concesión de licencia de ocupación solicitada...", la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a Dña. xxxxx, Licencia de Ocupación para la vivienda de su propiedad sita en calle xxxx, Edificio xxxx en el núcleo de La Herradura de este término municipal.

Dado que tanto el edificio en el que se emplaza la vivienda como la propia vivienda se encuentran en situación legal de fuera de ordenación, al amparo de lo previsto en la **Disposición Adicional 1ª de**

la LOUA, solo podrán autorizarse las obras de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido, sin que puedan dar lugar a incremento del valor de las expropiaciones.

15°.- Expediente 444/2019; Licencia Utilización; D. xxxxx; con N.I.E. xxxx, y domicilio en Calle xxxx, Huetor Vega, solicita licencia de utilización de la piscina en la finca de su propiedad sita en xxxx (Expte. 866/2017), tras la concesión de licencia de obras para su ejecución en Junta de Gobierno Local de fecha 10.01.2018, con referencia catastral 4648038VF3644H0001OF,

Visto el informe de Arquitectura de fecha 12.06.2019 indicando que "...procede conceder licencia de ocupación...", de Ingeniería de fecha 02.07.2019 indicando que "...no existe inconveniente en continuar con el trámite de concesión de licencia de ocupación", y Jurídico de fecha 15.07.2019, indicando que "...se INFORMA FAVORABLEMENTE la concesión de licencia de ocupación solicitada...", la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a D. xxxx, Licencia de Utilización para la piscina ejecutada en xxxxx en el núcleo de La Herradura de este término municipal, con **DEVOLUCIÓN DE LA FIANZA** depositada en fecha 9.11.2017 con n.º de operación 320170003356 e importe de 1.100 euros.

16°.- Expediente 10444/2017; Legalización Obras; D. xxxxxx; con N.I.E. xxxxxx, y domicilio en Calle xxxxxx, La Herradura, solicita licencia de legalización de la piscina, tarima de madera y alicatado de paramentos ejecutados en la vivienda sita en calle xxxxxx, La Herradura, con referencia catastral 4358601VF3645G0001QX,

Visto el informe de Arquitectura de fecha 29.06.2019 indicando que "...procede conceder licencia de legalización solicitada salvo de la zona techada a la que no se hace mención en el proyecto y por tanto, no se legaliza.", de Ingeniería de fecha 11.07.2019 indicando que "...no existe inconveniente en continuar con el trámite de concesión de licencia de ocupación", y Jurídico de fecha 15.07.2019, indicando que "...se INFORMA FAVORABLEMENTE la concesión de licencia de ocupación solicitada...", la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a D. xxxx, Licencia urbanística para legalización de la piscina, tarima de madera y alicatado de paramentos ejecutados en la vivienda sita en calle xxxx en el núcleo de La Herradura de este término municipal, conforme al Proyecto de legalización de piscina y obras varias redactado por la Arquitecta Técnica Dña. xxxxx visado por su colegio profesional.

Deberá solicitar licencia de utilización para la piscina ejecutada.

17°.- Expediente 1833/2017; Licencia instalación ascensor; D. xxxx; con N.I.F. xxxx, en representación de la xxxxx, y domicilio a efectos de notificaciones en Calle Conde de Superunda nº 13, 2º, Priego de Córdoba, solicita licencia urbanística para instalación de ascensor en dicho edificio, con referencia catastral 8756603VF3685F,

Visto el informe de Arquitectura de fecha 29.03.2017 indicando que "...informa favorablemente la concesión de obras solicitada, condicionándola a la presentación de la documentación que se relaciona...", de Ingeniería de fecha 25.04.2019 indicando que "...emite informe favorable a la concesión de la licencia...", y Jurídico de fecha 08.07.2019, indicando que "...se INFORMA FAVORABLEMENTE la concesión de licencia de ocupación solicitada...", la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a la CC.PP. xxxxx de este municipio, Licencia de obras para la instalación de ascensor en dicho edificio, conforme al Proyecto Básico redactado por el Arquitecto D. xxxxxx.

No obstante, antes del inicio de las obras deberá presentarse la siguiente documentación:

- Proyecto de ejecución que deberá contar con visado colegial.
- Declaración de concordancia del Proyecto de Ejecución con el Básico para el que se otorga licencia que igualmente deberá contar con visado colegial.
- Modelos colegiales sobre designación de director de ejecución de las obras.
- Modelo municipal de designación de dirección facultativa.
- Modelo municipal de declaración del contratista.

El inicio de las obras será en todo caso comunicado al Ayuntamiento mediante la presentación de la preceptiva Acta de Inicio de Obras.

Deberá solicita licencia de utilización del citado ascensor.

18°.- Expediente 5300/2019; Resolución abono horas extras; visto el informe emitido por el Director de Servicios de Recursos Humanos y Organización Administrativa, se expone:

"Relación de servicios extraordinarios realizados por el personal que se adjunta Anexo a los efectos de su retribución conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Regulador del Personal Funcionario y Convenio Colectivo del Personal Laboral vigentes en este Ayuntamiento, si se considera por la Junta de Gobierno Local.

Los servicios extraordinarios del personal funcionario y laboral se abonarán en forma de gratificación conforme el art. 25 del Acuerdo Regulador del Personal Funcionario de este Ayuntamiento y 24 apartado d) del R.D.L. 5/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y 15.f) del Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ayuntamiento. Los apartados señalados con la letras D (Horas extraordinarias normales) F (Horas extraordinarias festivos) y N (Horas extraordinarias nocturnas) expresan las distintas formas de valorar los servicios conforme a los criterios fijados en el Acuerdo citado.

Es este nuestro informe, sin perjuicio de cualquier otro mejor fundamentado en derecho.

En Almuñécar en la fecha indicada al margen.

EL DIRECTOR DE SERVICIOS DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Fdo. Electrónicamente

APellidos y Nombre	EXPTE.	TOTAL HR	TOTAL EXPTE	TOTAL SERV.
xxxxx	3269/2019	28,50	1.185,73	1.693,71
	4278/2019	11,00	507,98	
xxxxx.	3269/2019	39,50	1.230,28	1.433,20
	4278/2019	6,00	202,92	
xxxxx	3269/2019	62,00	2.087,28	2.087,28

xxxxxx	3269/2019	26,00	855,56	855,56
xxxxxx	3269/2019	58,50	1.904,74	0,00
xxxxxx	3269/2019	46,50	1.472,93	2.042,37
	4278/2019	16,30	490,57	
	4321/2019	2,50	78,88	
xxxxxx	3269/2019	8,00	252,40	252,40
xxxxxx	3269/2019	38,00	1.226,42	1.226,42
xxxxxx	3269/2019	48,00	1.526,12	1.526,12
xxxxxx	3269/2019	39,00	1.204,73	1.204,73
xxxxxx	3269/2019	12,00	388,45	388,45
xxxxxx	3269/2019	37,50	1.165,31	1.733,21
	4278/2019	18,00	567,90	
xxxxxx	3269/2019	16,00	508,71	587,59
	4321/2019	2,50	78,88	
xxxxxx	3269/2019	25,00	828,15	1.206,75
	4278/2019	0,00	378,60	
xxxxxx	3269/2019	12,00	388,45	388,45
xxxxxx	3269/2019	47,00	1.510,37	1.510,37
xxxxxx	3269/2019	17,50	589,56	589,56
xxxxxx	3269/2019	37,50	1.169,23	1.610,93
	4278/2019	14,00	441,70	
xxxxxx	3269/2019	59,00	1.871,18	2.328,65
	4278/2019	14,50	457,48	
		27,50		
xxxxxx	3269/2019	50,50	1.575,39	2.302,93
	4278/2019	20,50	727,55	
xxxxxx	3269/2019	32,50	1.043,09	1.043,09
xxxxxx	3269/2019	6,00	165,60	165,60
xxxxxx.	3269/2019	27,50	877,45	877,45
xxxxxx	3269/2019	58,00	1.845,55	2.097,95
	4278/2019	8,00	252,40	

xxxxxx	3269/2019	19,00	623,09	623,09
xxxxxx	3269/2019	14,00	418,00	418,00
xxxxxx	3269/2019	45,50	1.476,87	1.697,72
	4278/2019	7,00	220,85	
xxxxxx	3269/2019	19,00	623,09	843,94
	4278/2019	7,00	220,85	
xxxxxx	3269/2019	48,00	1.486,69	2.350,19
	4278/2019	29,00	800,40	
	4321/2019	2,00	63,10	
xxxxxx	3269/2019	66,50	2.113,73	2.113,73
xxxxxx	3269/2019	16,00	536,32	536,32
xxxxxx	3269/2019	25,00	788,75	788,75
xxxxxx	4278/2019	4,00	126,20	126,20
Total Policía Local		1.274,80	40.555,40	38.650,66

APELLIDOS Y NOMBRE	EXPTE.	TOTAL HR	TOTAL EXPTE	TOTAL SERV.
xxxxxx	1796/2019	28,00	1.233,51	3.448,36
	3474/2019	26,50	1.175,30	
	4354/2019	24,50	1.039,56	
xxxxxx	1796/2019	24,50	674,25	2.022,74
	3474/2019	24,50	674,25	
	4354/2019	24,50	674,25	
xxxxxx	1796/2019	49,00	1.348,49	3.371,23
	3474/2019	24,50	674,25	
	4354/2019	49,00	1.348,49	
xxxxxx	1796/2019	34,50	935,75	2.388,84
	3474/2019	24,50	674,25	
	4354/2019	28,50	778,85	
xxxxxx	1796/2019	26,50	752,73	2.997,72
	3474/2019	49,00	1.439,97	

	4354/2019	28,50	805,03	
xxxxxx	1796/2019	24,50	674,25	2.022,74
	3474/2019	24,50	674,25	
	4354/2019	24,50	674,25	
xxxxxx	1796/2019	49,00	1.305,34	3.172,78
	3474/2019	24,50	622,48	
	4354/2019	49,00	1.244,96	
xxxxxx	1796/2019	24,50	646,63	1.915,74
	3474/2019	24,50	622,48	
	4354/2019	24,50	646,63	
xxxxxx	1796/2019	24,50	622,48	1.964,00
	3474/2019	24,50	622,48	
	4354/2019	28,50	719,04	
xxxxxx	1796/2019	24,50	622,48	1.988,19
	3474/2019	24,50	682,86	
	4354/2019	24,50	682,86	
xxxxxx	1796/2019	24,50	622,48	1.891,59
	3474/2019	24,50	622,48	
	4354/2019	24,50	646,63	
xxxxxx	1796/2019	24,50	622,48	1.867,44
	3474/2019	24,50	622,48	
	4354/2019	24,50	622,48	
xxxxxx	1796/2019	24,50	682,86	2.646,86
	3474/2019	49,00	1.244,96	
	4354/2019	28,50	719,04	
xxxxxx	1796/2019	24,50	622,48	1.867,44
	3474/2019	24,50	622,48	
	4354/2019	24,50	622,48	
xxxxxx	1796/2019	24,50	622,48	1.927,82

	3474/2019	24,50	622,48	
	4354/2019	24,50	682,86	
xxxxxx	1796/2019	26,50	731,14	1.976,10
	3474/2019	24,50	622,48	
	4354/2019	24,50	622,48	
Total Bomberos		1.358,50	37.469,55	37.469,55

APELLIDOS Y NOMBRE	EXPTE.	TOTAL HR	TOTAL EXPTE	TOTAL SERV.
xxxxxx	4309/2019	48	862,56	862,56
xxxxxx	4309/2019	31	557,07	557,07
xxxxxx	1152/2019	22,50	551,25	551,25
xxxxxx	2745/2019	14,00	294,00	294,00
xxxxxx	2745/2019	9,00	167,94	167,94
Total Funcionarios		124,50	2.432,82	2.432,82

APELLIDOS Y NOMBRE	EXPTE.	TOTAL HR	TOTAL EXPTE	TOTAL SERV.
xxxxxx	4309/2019	39	788,19	788,19
xxxxxx	2000/2019	32	636,48	636,48
xxxxxx	2745/2019	38	858,52	858,52
Total Laborales		109,00	2.283,19	2.283,19

Vista la relación de servicios extraordinarios realizados por el personal que se adjunta, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:

Abonar los servicios extraordinarios del personal funcionario y laboral que se relaciona.

19°.- Expediente 56/2019; Subida Salarial 2019; visto el informe emitido por el Director de Servicios de Recursos Humanos y Organización Administrativa, se expone:

“Se da cuenta de que en el Boletín Oficial del Estado n° 312 de 27 de Diciembre de 2018, se publicó el Real Decreto Ley 24/2018, de 21 de Diciembre, por el que se aprueban medias urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, donde se fijan los criterios del incremento de retribuciones del personal al servicio del sector público para 2019, habida cuenta del acuerdo marco plurianual que se extiende de 2018 a 2020 suscrito por los sindicatos mayoritarios y el Estado.

Así, el art. 3.Dos. de dicho Real Decreto, aplicable a todas las Administraciones Públicas, establece que en el año 2019, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2,25 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2018, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Asimismo, se prevé en dicho artículo otro incremento salarial del 0,25 por ciento adicional, si el incremento del PIB a precios constantes de 2018 alcanzase o superase el 2,5 por ciento, se añadiría con efectos 1 de Julio de 2019, otro 0,25 por ciento de incremento salarial, y que para un incremento inferior al 2,5 por ciento señalado, el incremento salarial disminuirá proporcionalmente en función de la reducción que se haya producido sobre dicho 2,5 por ciento, de conformidad con la siguiente tabla, y pendiente de correspondiente acuerdo del Consejo de Ministros una vez publicado por el INE el avance del PIB:

PIB igual a 2,1...	2,30%
PIB igual a 2,2...	2,35%
PIB igual a 2,3...	2,40%
PIB igual a 2,4...	2,45%

Esta norma prevalece sobre cualquier acuerdo, convenio o pacto existente con anterioridad, que implique crecimientos retributivos superiores, deviniendo inaplicables las cláusulas que se opongan al mismo.

Teniendo en cuenta lo anteriormente señalado, se han confeccionado por el Departamento de Personal y Recursos Humanos de este Ayuntamiento las tablas de cálculo correspondientes, que se anexan, por lo que se propone la adopción del siguiente acuerdo:

1º) Aprobar los incrementos salariales de referencia, y que se proceda a la aplicación del incremento retributivo del 0,25 por ciento autorizado al personal (funcionario y laboral) del Ayuntamiento, en la nómina del mes de Julio del actual, de conformidad con los datos y tablas de cálculo que se acompañan.

2º) Se de cuenta del acuerdo adoptado anteriormente al Departamento de Personal y a los Servicios Económicos Municipales, a los efectos oportunos.

3º) Se de cuenta al Pleno del acuerdo que se adopte."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:

Aprobar los incrementos salariales de referencia, y que se proceda a la aplicación del incremento retributivo del 0,25 por ciento autorizado al personal (funcionario y laboral) del Ayuntamiento, en la nómina del mes de Julio del actual, de conformidad con los datos y tablas de cálculo que se acompañan.

20º.- Expediente 5505/2019; Nombramiento representantes en comisiones informativas del partido Ciudadanos;

"D^a xxxx, Portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos Almuñécar-La Herradura, comunica la designación de miembros de su grupo en las distintas Comisiones Informativas y Patronato:

COMISIÓN DE INTERIOR: D. xxxxxxxx.

SUPLENTE: D^a xxxxxx.

COMISIÓN INFORMATIVA DE URBANISMO: D^a xxxxxx.

SUPLENTE: D. xxxxxx.

COMISIÓN INFORMATIVA SOCIO-CULTURAL: D. xxxxxx.

SUPLENTE: D^a xxxxxx.

COMISIÓN INFORMATIVA DE COMPRAS, CONTRATACIÓN Y SERVICIOS: D^a xxxxxx.

SUPLENTE: D. xxxx.

COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA: D. xxxxxx.

SUPLENTE: D^a xxxx.

COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS: D^a xxxxxx.

SUPLENTE: D. xxxxxx.

COMISIÓN ESPECIAL DE LA TRANSPARENCIA: D^a xxxxxx.

SUPLENTE: D. xxxxxx.

PATRONATO MUNICIPAL DE TURISMO: D. xxxxxx (Vicepresidente) SUPLENTE: D^a xxxxxx."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, se da por enterada.

21°.- Expediente 5567/2019; Nombramiento representantes en comisiones informativas del partido Popular;
"D. xxxxxx, Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular de Almuñécar-La Herradura, comunica la designación de miembros de su grupo en las distintas Comisiones Informativas:

COMISIÓN INFORMATIVA DE INTERIOR: D^a. xxxx, D. xxxx y D. xxxxxx.

Suplente: D. xxxxxx.

COMISIÓN INFORMATIVA DE URBANISMO: D^a. xxxx, D. xxxx y D. xxxxxx.

SUPLENTE: D^a. xxxx.

COMISIÓN INFORMATIVA SOCIO-CULTURAL: D^a. xxxx, D^a. xxxxxx y D. xxxxxx.

SUPLENTE: D. xxxx.

COMISIÓN INFORMATIVA DE COMPRAS, CONTRATACIÓN Y SERVICIOS: D^a. xxxx,

D. xxxx y D. xxxxxx.

SUPLENTE: D. xxxxxx.

COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA: D^a. xxxxxx, D. xxxxxx y D. xxxxxx.

SUPLENTE: D^a. xxxxxx.

COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS: D^a. xxxx, D. xxxxxx y D. xxxxxx.

SUPLENTE: D. xxxxxx.

COMISIÓN ESPECIAL DE LA TRANSPARENCIA: D^a. xxxx, D^a. xxxxxx y D. xxxxxx.

SUPLENTE: D. xxxxxx.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, se da por enterada.

22°.- Expediente 1994/2015; Justificación subvención concedida a Asociación Hermandad Virgen del Carmen año 2015; Por el Concejal-Delegado de Cultura, Fiestas, Relaciones Institucionales y Protocolo del Ayuntamiento de Almuñécar, en relación a la subvención concedida a Asociación Hermandad Virgen del Carmen año 2015, se expone:

"Visto el Informe de Fiscalización de D^a xxxx, Interventora Accidental del Ayuntamiento de Almuñécar, que paso a transcribir:

"xxxxx, en calidad de Interventora accidental del Ayuntamiento de Almuñécar, con arreglo a lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente:

INFORME DE FISCALIZACIÓN N° 356/2019

En relación a la subvención concedida por concesión directa (art. 22.2c) de la Ley General de Subvenciones) y por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 25/6/2015 a la Asociación xxxxx (CIF xxxx), por importe de 1.200€ para los gastos de las fiestas del xxxxxx.

Es importante indicar que no consta en el acuerdo de Junta de Gobierno Local motivación expresa del carácter directo de la subvención, de acuerdo a lo que el propio artículo 22.2c) de la Ley General de Subvenciones establece. Igualmente, en el informe emitido por la Concejala Delegada de Relaciones Institucionales, Fomento, Empleo y Fiestas se indica que se ha realizado la actividad objeto de la subvención, aunque tampoco se motiva el carácter directo de la misma al amparo de los que dispone la legislación en materia de subvenciones.

La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquéllos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

Realizadas las oportunas comprobaciones, esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control y fiscalización citadas y establecidas en los artículos 213 y 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 16, así como artículos 21 a 23, del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se emite el siguiente INFORME,

PRIMERO. Con carácter general:

Existencia y adecuación del Crédito

El importe de la subvención concedida ascendió a 1.200,00 euros, el cual fue abonado su pago material a la cuenta bancaria titularidad de la Asociación con fecha 12 de agosto de 2015.

Competencia

El órgano competente para la aprobación de la justificación presentada es la Junta de Gobierno Local, órgano concedente.

SEGUNDO. Con carácter particular, así como otras comprobaciones realizadas con objeto de fiscalización del expediente, se hace constar que existe:

1.- Que se ha realizado informe, firmado por la Concejal Delegada de Fiestas, acerca del motivo de concesión y el grado de cumplimiento de los fines para los que se otorgó la subvención.

2.- No consta en el expediente justificante de no haber recibido otro ingreso o subvención ajeno a las aportaciones del Ayuntamiento de Almuñécar para el ejercicio de la subvención.

3.- En cuanto a la justificación económica presentada:

a) Gastos admisibles

Nombre	Nº Factura	Fecha	Importe	Concepto
xxxxx	8786	07/08/2015	1.452,00€	Arreglo Virgen del Carmen Los Marinós

El importe total justificado asciende a 1.452,00€ y el importe de la subvención concedida asciende a 1.200,00€.

4.- No consta que el beneficiario tenga pendiente de justificar o reintegrar ninguna subvención anterior otorgada por la Entidad Local, habiendo transcurrido el plazo para hacerlo.

TERCERO. De acuerdo con todo lo anterior, cabe informar del siguiente resultado obtenido:

Fiscalizado de conformidad, procedería dar por justificada la subvención concedida por importe de 1.200,00 euros.

No obstante la subvención justificada podrá ser objeto de control financiero y podrá extenderse a las personas físicas o jurídicas a las que se encuentren asociados los beneficiarios, así como a cualquier otra persona susceptible de presentar un interés en la consecución de los objetivos, en la realización de las actividades, en la ejecución de los proyectos o en la adopción de los comportamientos, ya que el control financiero de las subvenciones tiene como fin verificar, no sólo el cumplimiento de la legalidad, sino también el cumplimiento de los principios de economía, eficacia y eficiencia en la gestión de la actividad subvencionada, así como el cumplimiento de los objetivos perseguidos con la subvención objeto de control."

Por todo lo expuesto se **propone a la Junta de Gobierno Local:**

PRIMERO. Dar por justificada la subvención concedida por importe de 1.200,00 euros a la Asociación xxxxx (CIF xxxx).

SEGUNDO. Notificar el presente acuerdo a la citada Asociación para su conocimiento.

TERCERO. Dar traslado al Área de Fiestas y al Departamento de Intervención para su conocimiento."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:

Dar por justificada la subvención concedida por importe de 1.200,00 euros a la Asociación xxxx (CIF xxxx).

Previa Declaración de Urgencia, la Junta de Gobierno Local conoció y dictaminó de los siguientes asuntos no comprendidos en el Orden del Día:

Urgencia 1) Expediente 498/2019; Adjudicación de contrato menor de obras; visto el informe emitido por el Jefe del Servicio de Contratación, se expone:

"ASUNTO.- Expediente 11/19 (Gestiona 498/2019) de contratación incoado para la adjudicación del contrato menor de obras de reparación de azulejos de cocina y zona exterior del patio CP La Noria.

ANTECEDENTES.-

I) Mediante Resolución de Alcaldía n° 624 de 25 de febrero de 2019, se adoptó el acuerdo de adjudicar a la empresa xxxx (xxxx), con domicilio en xxxx (Granada), el contrato menor de obras de reparación de azulejos de cocina y zona exterior del patio CP La Noria, por el importe de 21.329,88€ (IVA incluido) y un plazo de ejecución de un mes.

II) En fecha 11 de junio de 2019, se emite informe del Arquitecto Técnico Municipal respecto al incumplimiento del mencionado contrato, con el siguiente tenor literal:

"El técnico que suscribe se ha reunido con el responsable de las obras en varias ocasiones para comenzar las obras que tratamos, así como dicho responsable me ha comunicado en varias ocasiones que comenzarían las obras hace ya más de un mes, tras conversaciones mantenidas con dichos responsables me comunican que no pueden realizarlas por motivos de acumulación de trabajo y además no se presentan a realizar las obras, si bien este técnico les dijo verbalmente que presentarán un escrito de renuncia que a día de hoy tampoco han presentado, por lo tanto debido a la dejadez y no interesarles las obras el técnico q suscribe estima que se le anule el contrato suscrito y se adjudique a la siguiente oferta más económica".

III.- Por la JGL de fecha 10 de julio de 2019, se acordó

Primero.- Incoar procedimiento para acordar, si procede, la Resolución del contrato menor de obras para la reparación de azulejos de cocina y zona exterior del patio CP La Noria del Municipio de Almuñécar.

Segundo.- Dar audiencia al contratista por un plazo de diez días naturales desde la notificación de esta resolución, a los efectos de que presente las alegaciones y documentos que consideren convenientes, y para el caso de existir oposición dar traslado del expediente al Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo previsto en el artículo 191 de la LCSP vigente.

Tercero.- Todos los trámites e informes preceptivos de los expedientes de resolución de los contratos se consideran de urgencia y gozarán de preferencia para su despacho por el órgano correspondiente.

Cuarto.- Dar traslado al Arquitecto Técnico Municipal responsable del contrato.

IV.- Mediante escrito de fecha 15 de julio actual pro la empresa xxxxx, se presenta escrito comunicando su renuncia a la ejecución de las obras por no poder ejecutarlas.

V.- Visto el informe de fecha 1.02.2019 del Arquitecto Técnico Municipal, siguiente:

Que establecía como siguiente mejor oferta (después de la renuncia presentada por xxxxx) , la presentada por D. xxxx:

xxxxxx,.....23.127,94 € IVA incl.

xxxxxx,.....23.544,49 € IVA incl.

Xxxxxx,.....23.750,72 € IVA incl.

xxxxx,.....(RENUNCIA)21.329,88 € IVA incl.

Visto el presupuesto presentado por la empresa xxxx, D.N.I. xxxxx, con domicilio en xxxxx, 18697 (La Herradura), para las referidas obras, y que existe consignación adecuada y suficiente para afrontar dicho gasto.

Visto que, el presupuesto presentado asciende a 23.127,94 IVA incluido, por lo que se puede calificar de contrato menor, de acuerdo con el art. 61 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, conforme a la Disposición Adicional Segunda, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 118 de la LCSP y 73 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre, por el que se aprueba el Reglamento general del mismo texto legal, esta Alcaldía

Se propone a la Junta de Gobierno Local lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar el gasto que origina dichas obras.

SEGUNDO.- Adjudicar a la empresa xxxxx, D.N.I. xxxxx, la contratación menor de Obras para reparación de azulejos de cocina y zona exterior del patio CP La Noria por un importe 23.127,94 IVA incluido.

TERCERO.- Con un plazo de ejecución de un mes.

No obstante, la Junta de Gobierno Local, con su superior criterio, acordará lo que estime más oportuno."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:

PRIMERO.- Aprobar el gasto que origina dichas obras.

SEGUNDO.- Adjudicar a la empresa xxxxx, D.N.I. xxxx, la contratación menor de Obras para reparación de azulejos de cocina y zona exterior del patio CP La Noria por un importe 23.127,94 IVA incluido.

TERCERO.- Con un plazo de ejecución de un mes.

Urgencia 2) Expediente 551/2017; Dar cuenta de sentencia; Por la Asesoría Jurídica Municipal, se da cuenta de Sentencias y Autos firmes recibidos junto con la devolución del expediente administrativo, siguientes:

1.- Procedimiento Ordinario nº 12/2017 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 3 de los de Granada, a instancias de la mercantil xxxxx. Expte. Gestiona 551/2017.

Se interpuso el procedimiento judicial contra la desestimación por silencio administrativo de la reposición contra acuerdo de 8 de Septiembre de 2016 que desestima petición de rectificar errores en la tira de Cuerdas y alineaciones del vial 131 del PGOU, en expte de licencia de obras 544/2012.

Por Sentencia firme del Juzgado de referencia de fecha 26 de Marzo de 2018, firme, se estima la demanda formulada, declarando que los planos elaborados por el Ayuntamiento de Abril de 2011 y Junio de

2012 son erróneos y no se ajustan a la realidad, siendo pertinente realizar la corrección oportuna, debiendo efectuar el Ayuntamiento una nueva alineación con planos corregidos en relación con la parcela del recurrente:

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acuerda:

Quedar enterada de la Sentencia de referencia, y que se proceda a su ejecución, dando traslado de la misma al Arquitecto Municipal para que ordene la corrección de los planos de tira de cuerdas, y la realización de la nueva alienación en el expediente de referencia.

No habiendo más asuntos de que tratar, la Sr^a Presidenta levantó la sesión siendo las diez horas, de lo que yo, la Secretaria General, certifico.

La Alcaldesa,

La Secretaria,